

U.E.P.C

Union de Educadores de la Provincia de Córdoba.

25 de Mayo 427. Córdoba. TE 410-1400-4101451/52- correo electrónico uepc@uepc.org.ar

Córdoba, 25 de abril 2022.

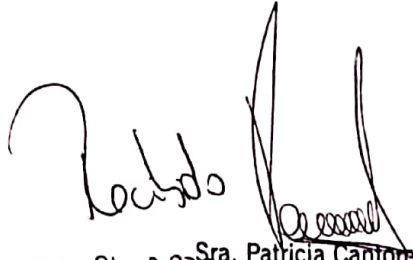
Ref.: Titularidades y carácter Titular para las designaciones.

*A la Secretaria de Educación.
Prof. Delia Provinciali.
Área Jurídica.
Dr. Verónica Soisa
Ss /Ds*

De nuestra mayor consideración:

Juan B. MONSERRAT, Zulema C. MIRETTI, Daniel A. ZALAZAR – Secretario General, Secretaria Adjunta y Secretario de Nivel Secundario y Modalidades Educativas, respectivamente – de la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, se dirigen a Uds. a fin de exponer y solicitar definiciones sobre los siguientes tema, que vienen siendo instancias de dialogo :

- A) Con el acta laboral del 2/4/20 y la reforma del Estatuto Docente, Decreto ley 214/E/63, en la ley Nº 10729 de 16/12/20 se acordó la titularidad para *Docentes no directivos ni jerárquicos del Programa Avanzado (ProA) de Nivel Secundario en Educación de las Tecnologías en Información y Comunicación, Docentes del Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria (PIT) y Coordinadores de Curso dependientes del Ministerio de Educación, para los agentes con título docente.* También se expresaba allí que: *Aquellos que no acrediten la mencionada titulación o el trayecto pedagógico, dispondrían de un plazo máximo de cuatro (4) años desde la sanción de la Ley, para cumplimentar con ese requisito, conservando durante ese lapso su situación de revista de carácter interino.* Preocupados por la mora de este punto del acta y conociendo que los docentes ya han presentado toda la documentación requerida, para esta titulación solicitamos, que se realice la misma sin más demoras y se extienda el periodo de 4 años para cumplimentar la titulación docente , a partir de la fecha que se dé la titularidad.
- B) El 23/11/21 por acta de la Comisión laboral se ratifica la voluntad de titularizar a los docentes de la Modalidad Jóvenes y Adulto expresando: *Titularizar a todos/as los docentes de la Modalidad Jóvenes y Adulto, que se desempeñaren al 31/12/19 y que acrediten las condiciones requeridas por las normas estatutarias vigentes al momento de su ingreso a dicha Modalidad Educativa.* Al igual que lo expresado en el punto A solicitamos la inmediata titularización de estos docentes abarcados por las actas laborales del 2 de abril del 2020 y del 23 de noviembre del 2021.


25-04-2022
Sra. Patricia Cantore
Secretaria Privada
Secretaría de Educación


- C) En cuanto a las nuevas formas de designaciones para los docentes de Nivel Secundario y Modalidades Educativas, queremos acercarle nuestra solicitud, de incorporar el carácter **TITULAR** para los docentes con **Título Docente y Alcance Supletorio**.

Fundamentamos nuestro pedido, en la consideración, que en los memorándum N° 1 y N° 2 instrumentos ampliatorios y aclaratorios que complementan el Instructivo administrativo 2021/22, de todas las Direcciones de Nivel Secundario, no se contempló esta situación, sabemos que el espíritu de la ley N° 10729 es la consideración de TITULO DOCENTE para los cargos y/o asignaturas a cubrir. Los títulos en general y los docentes en particular, tienen en el análisis técnico de los mismos tres tipos de alcance: docente – habilitante – supletorio. El alcance supletorio es reglamentario según lo expresa el Artículo 10 del decreto 214/E/63 que para el ingreso a la docencia debe: *c) Poseer el título docente o habilitante o supletorio que reglamentariamente corresponda a la especialidad y al cargo.*

Oportuno es retomar el Decreto N° 570/82¹ que en sus artículos define las condiciones para dar alcance docente, habilitante y supletorio a los títulos de Inst. Universitarios, De Nivel Superior, Académicos, Profesionales, Técnicos – Profesionales de Nivel Universitarios y/o Secundarios etc.

Debe reglamentarse la ley N° 10729, mientras tanto las nuevas normativas en el carácter de las designaciones para los trabajadores de las direcciones generales de: DGES – DGETy FP – DGEJyA- DGEeY H – DGESup. Deben ser claras, de conocimiento público y otorgando estabilidad laboral a los docentes involucrados.

A la espera de respuestas satisfactorias a nuestras solicitudes, saludamos a Uds muy Atte.


DANIEL ARMANDO ZALAZAR
 SECRETARIO GENERAL DE NIVEL
 SEC. Y MODALIDADES EDUCATIVAS
 U.E.P.C.


ZULEMA DEL CARMEN MIRETTI
 SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
 U.E.P.C.


JUAN B. MONSERRAT
 SEC. GENERAL
 U.E.P.C.

¹ Art. 1: se consideran docentes los títulos que reúnan los siguientes requisitos

- Que haya sido expedidos por Inst. Universitarios o de Nivel Superior oficiales o privados adscriptos o incorporados a la enseñanza oficial, para el ejercicio profesional de la enseñanza
- Que habiliten para el dictado de la asignatura de que se trata en el nivel correspondiente, ya sea a través de la propia enunciación del título, o de la determinación de su competencia por la autoridad que lo expidió, conforme con la legislación que le sea aplicable, o en defecto de ambas, acredite el estudio sistemático del contenido integral de las asignatura a impartir o de la temática involucrada en el cargo a desempeñar
- Que acrediten el estudio sistemático e integral de las asignaturas de formación pedagógica y la práctica de la enseñanza.

Art 2: Serán considerados habilitantes los títulos que reúnan las siguientes requisitos:

- Que se trate de título académicos, profesionales o técnico-profesionales de nivel universitario u otorgado por institutos oficiales o privados adscriptos o incorporados a la enseñanza oficial de nivel superior.
- Que comprendan en sus planes de estudio el contenido integral y sistemático de la asignatura a dictar o de la temática involucrada en el cargo a desempeñar.

Art 5: serán considerados como supletorios los títulos no docentes ni habilitantes que satisfagan los requisitos

- Hayan sido otorgados por Institutos oficiales o privados adscriptos o incorporados a la enseñanza oficial, de nivel Universitario o superior y que contemplen en sus planes de estudio la asignatura a impartir o la temática involucrada en el cargo a desempeñar.
- Hayan sido otorgados por Institutos oficiales o privados adscriptos o incorporados a la enseñanza oficial de nivel medio y contengan en su plan de estudio el desarrollo integral de la asignatura a dictar o de la temática involucrada en el cargo a desempeñar.